

Popayán, 31 de mayo de 2022.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, Para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, Cauca, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Auto No.642.

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción
Radicado: 2013-00538-00
Dte: Yolanda Caicedo de Zúñiga
Incapaz: María Josefina Zúñiga Caicedo.

Teniendo en cuenta que la parte actora ha dado cumplimiento a los requerimientos solicitados por el juzgado en proveído No.566 del 19 de mayo de 2022 (fl-92 y ss), allegando la valoración de apoyos que requiere la titular de los actos jurídicos señora **MARIA JOSEFA ZUÑIGA CAICEDO**, precisando a través de apoderada judicial los apoyos requeridos, así como el nombre de los parientes quienes han consentido en los apoyos , a fin de que se lleve a cabo la revisión de la sentencia de interdicción que fuera proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, para determinar si la titular de los apoyos requiere de estos atendiendo de ser posible a su voluntad y preferencias.

Por tanto, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, teniendo presente la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se llevan en este despacho, en la que se escuchara de ser posible a la señora **MARIA JOSEFA ZUÑIGA CAICEDO**, como persona bajo medida de interdicción respecto a los apoyos que requiere así como a los parientes de la misma, a fin de determinar la persona más idónea que habrá de designarse como

apoyo y demás medidas que en defensa de los intereses de la titular de los apoyos habrá de disponerse.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

D I S P O N E:

Primero.- **FIJESE** el próximo doce (12) de Julio del corriente año, a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Segundo.- Decretar las siguientes pruebas:

a).- **TENGASE** como prueba el expediente de interdicción que motiva la presente acción y los documentos aportados con el escrito de revisión y en su oportunidad désele el valor probatorio que corresponda.

b).- Escuchar el testimonio de las señoras **RUBIELA ZUÑIGA CAICEDO** y **MONICA ZUÑIGA CAICEDO**, quienes depondrán sobre los hechos de la petición de revisión y la necesidad de los apoyos que requiere la titular de los actos jurídicos señora **MARIA JOSEFINA ZUÑIGA CAICEDO**, e igualmente declarar sobre la idoneidad de la señora **CRISTINA EUGENIA ZUÑIGA CAICEDO**, para designarla como apoyo judicial en favor de la citada titular de los mismos.

c).-Interrogatorio, escuche a la señora **CRISTINA EUGENIA ZUÑIGA CAICEDO**, respecto de los hechos expuestos en la solicitud de revisión de la sentencia de interdicción judicial y demás hechos que pertinentes y conducentes que fueren necesarios para adoptar la decisión.

d).- **TENGASE** como prueba el escrito sobre designación de apoyo judicial allegado al proceso y suscrito por los señores **RUBIELA** y **MONICA ZUÑIGA CAICEDO**.-

e).- **TENGASE** como prueba la valoración de apoyos realizada por la funcionaria **ROSA ADRIANA CALVACHE ARCINIEGAS**, adscrita a la Defensoría del Pueblo , a fin de ser valorado en su oportunidad .

Tercero.- Advertir a los intervinientes que en la citada audiencia se recaudarán las pruebas solicitadas por la parte actora y las de oficio decretadas por el despacho, debiendo procurar su comparecencia, quedando los apoderados si los tuvieren, obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizará para ese fin, advirtiéndose igualmente que antes de la fecha de la audiencia se debe aportar los respectivos correos electrónicos de los testigos en el evento de haberse solicitado y decretado, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que virtualmente comparezcan a la diligencia.

Cuarto.- Por secretaría coordínese la realización de la audiencia ya señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, Procurador 22 Judicial II de Familia y Mujer de Popayán- Cauca, y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º del Decreto 806 de 2020.

Quinto - **CORRER TRASLADO** del informe de administración correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 presentado por la curadora **CRISTINA EUGENIA ZUÑIGA CAICEDO**, por el término de diez (10) días, al tenor del art.231 del C. G.P.

Sexto. - **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** para actuar en este proceso a la doctora **DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO**, abogada titulada en ejercicio, para que represente a su poderdante **CRISTINA EUGENIA ZUÑIGA CAICEDO** en la forma y términos del poder a ella conferido.

Séptimo.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.-

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized 'G' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line extending to the right.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

vzm